



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el **Nro. 049-2024-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ACUMULACIÓN
CAUSA Nro. 049-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 04 de abril de 2024. Las 12h03. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-ICP-PNL-006-2024-O de 15 de marzo de 2024¹, dirigido al director provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, el mismo que fue recibido el 18 de marzo de 2024, en la referida institución.
- b) Oficio Nro. TCE-ICP-PNL-007-2024-O de 15 de marzo de 2024², dirigido al comandante general de la Policía Nacional, el mismo que fue recibido el 18 de marzo de 2024, en la referida institución.
- c) Razón de citación en persona efectuada el 19 de marzo de 2024³, al señor Yuri Lenin Lara Solís, responsable del manejo económico de la dignidad de alcalde del cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, efectuada por el señor Jorge Alfonso Duque Haro, notificador-citador del Tribunal Contencioso Electoral.
- d) Correo electrónico recibido el 25 de marzo de 2024⁴, desde la dirección electrónica: antonietap@defensoria.gob.ec, el mismo que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF, con el siguiente título "**DP-DP17-2024-0114-O- Causa 049-2024-TCE.pdf**".
- e) Memorando Nro. TCE-ICP-2024-0085-M de 27 de marzo de 2024⁵, suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, especialista contencioso electoral 2, con el asunto: "**CERTIFICACIÓN DE LA CAUSA Nro. 049-2024-TCE**".
- f) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0056-M de 27 de marzo de 2024⁶, suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general de 

¹ Fs. 55-57.

² Fs. 58-60.

³ Fs. 62-63.

⁴ Fs. 65-66 vuelta.

⁵ Fs. 68.

⁶ Fs. 69.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Acumulación
Causa Nro. 049-2024-TCE

este Tribunal, con el asunto: "**Contestación memorando causa 049-2024-TCE**".

- g) Oficio Nro. TCE-FMB-PPP-041-2024 de 27 de marzo de 2024⁷, suscrito por la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora del despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual remite el expediente íntegro de la causa Nro. **061-2024-TCE** que contiene un (01) cuerpo en cuarenta y un (41) fojas.
- h) Memorando Nro. 018-2024-KGMA-WGOC de 02 de abril de 2024⁸, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual remite el expediente íntegro de la causa Nro. **066-2024-TCE** que contiene un (01) cuerpo en cuarenta y cuatro (44) fojas.
- i) Oficio Nro. TCE-FMB-PPP-042-2024 de 02 de abril de 2024⁹, suscrito por la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora del despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual remite el expediente íntegro de la causa Nro. **065-2024-TCE** que contiene un (01) cuerpo en cuarenta y un (41) fojas.
- j) Memorando Nro. TCE-JVLL-SR-2024-003-M de 03 de abril de 2024¹⁰, suscrito por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad-hoc* del despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual remite el expediente íntegro de la causa Nro. **064-2024-TCE** que contiene un (01) cuerpo en cuarenta y tres (43) fojas.
- k) Razón suscrita por la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora del despacho de la jueza de instancia, mediante la cual certifica que la causa Nro. **063-2024-TCE** contiene un (01) cuerpo en treinta y siete (37) fojas¹¹.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

CAUSAS REMITIDAS POR OTROS DESPACHOS

1.1 CAUSA Nro. 061-2024-TCE - DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

El 23 de marzo de 2024, ingresó a la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral una denuncia interpuesta por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de

⁷ Fs. 111.

⁸ Fs. 156-156 vuelta.

⁹ Fs. 198.

¹⁰ Fs. 242.

¹¹ Fs. 280.



Auto de Acumulación
Causa Nro. 049-2024-TCE

Esmeraldas y sus patrocinadoras en contra del señor **Yuri Lenin Lara Solís, responsable del manejo económico de la dignidad de concejales rurales del cantón Atacames, provincia de Esmeraldas** perteneciente a la Alianza Unidos Podemos, Lista 2-17; en el proceso de "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", por el cometimiento de una presunta infracción electoral tipificada en el numeral 1 del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

A esa causa la Secretaría General de este Tribunal, le asignó el número **061-2024-TCE**; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 25 de marzo de 2024, radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

El 27 de marzo de 2024, el juez de instancia dispuso: **i)** la acumulación de la causa Nro. 061-2024-TCE a la causa Nro. 049-2024-TCE; y, **ii)** que se remita la causa al despacho de la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento y trámite.

1.2 CAUSA Nro. 066-2024-TCE – MGTR. GUILLERMO ORTEGA CAICEDO

El 30 de marzo de 2024, ingresó a la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral una denuncia interpuesta por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y sus patrocinadoras en contra del señor **Yuri Lenin Lara Solís, responsable del manejo económico de la dignidad de vocales de la junta parroquial La Unión, del cantón Atacames, provincia de Esmeraldas** perteneciente a la Alianza Unidos Podemos, Lista 2-17; en el proceso de "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", por el cometimiento de una presunta infracción electoral tipificada en el numeral 1 del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

A esa causa la Secretaría General de este Tribunal, le asignó el número **066-2024-TCE**; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 01 de abril de 2024, radicó la competencia en el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

El 02 de abril de 2024, el juez de instancia dispuso: **i)** la acumulación de la causa Nro. 066-2024-TCE a la causa Nro. 049-2024-TCE; y, **ii)** que se remita la causa al despacho de la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento y trámite.

1.3 CAUSA Nro. 065-2024-TCE - DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



Auto de Acumulación
Causa Nro. 049-2024-TCE

El 30 de marzo de 2024, ingresó a la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral una denuncia interpuesta por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y sus patrocinadoras en contra del señor **Yuri Lenin Lara Solís, responsable del manejo económico de la dignidad de vocales de la junta parroquial Tonchigue del cantón Atacames, provincia de Esmeraldas** perteneciente a la Alianza Unidos Podemos, Lista 2-17; en el proceso de "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", por el cometimiento de una presunta infracción electoral tipificada en el numeral 1 del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

A esa causa la Secretaría General de este Tribunal, le asignó el número **065-2024-TCE**; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 01 de abril de 2024, radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

El 02 de abril de 2024, el juez de instancia dispuso: **i)** la acumulación de la causa Nro. 065-2024-TCE a la causa Nro. 049-2024-TCE; y, **ii)** que se remita la causa al despacho de la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento y trámite.

1.4 CAUSA Nro. 064-2024-TCE - DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA

El 30 de marzo de 2024, ingresó a la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral una denuncia interpuesta por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y sus patrocinadoras en contra del señor **Yuri Lenin Lara Solís, responsable del manejo económico de la dignidad de vocales de la junta parroquial Tonsupa del cantón Atacames, provincia de Esmeraldas** perteneciente a la Alianza Unidos Podemos, Lista 2-17; en el proceso de "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", por el cometimiento de una presunta infracción electoral tipificada en el numeral 1 del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

A esa causa la Secretaría General de este Tribunal, le asignó el número **064-2024-TCE**; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 01 de abril de 2024, radicó la competencia en el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

El 02 de abril de 2024, el juez de instancia dispuso: **i)** la acumulación de la causa Nro. 064-2024-TCE a la causa Nro. 049-2024-TCE; y, **ii)** que se remita la causa al despacho de la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento y trámite.



CAUSA ASIGNADA A ESTE DESPACHO

1.5 CAUSA Nro. 063-2024-TCE

El 30 de marzo de 2024, ingresó a la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral una denuncia interpuesta por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y sus patrocinadoras en contra del señor **Yuri Lenin Lara Solís, responsable del manejo económico de la dignidad de vocales de la junta parroquial Sua / Bocana del cantón Atacames, provincia de Esmeraldas** perteneciente a la Alianza Unidos Podemos, Lista 2-17; en el proceso de "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", por el cometimiento de una presunta infracción electoral tipificada en el numeral 1 del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

A esa causa la Secretaría General de este Tribunal, le asignó el número **063-2024-TCE**; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 01 de abril de 2024, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- ACUMULACIÓN

El expediente asignado a mi cargo identificado con el Nro. **049-2024-TCE**, fue admitido a trámite el 15 de marzo de 2024. La referida causa se originó ante la denuncia interpuesta por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas en contra del señor **Yuri Lenin Lara Solís, responsable del manejo económico** de la Alianza Unidos Podemos, Lista 2-17¹², por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el artículo 281, numeral 1 del Código de la Democracia.

Las causas detalladas en el acápite primero, en lo principal, han sido interpuestas por el mismo denunciante en contra del señor **Yuri Lenin Lara Solís**, responsable del manejo económico de la Alianza Unidos Podemos, Lista 2-17, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el artículo 281 numeral 1 del Código de la Democracia, ante la no presentación de cuentas de campaña.

Por lo expuesto para garantizar el debido proceso y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 248 del Código de la Democracia, ordeno la **acumulación de la causa Nro. 061-2024-TCE, 063-2024-TCE, 064-2024-TCE, 065-2024-TCE y 066-2024-TCE** ya que mantienen identidad de sujeto y acción con la causa **Nro. 049-2024-TCE** que se sustancia en este despacho. 

¹² De la dignidad de Alcalde del cantón Atacames, provincia de Esmeraldas.



Para el efecto, en adelante la causa se identificará como: "**CAUSA Nro. 049-2024-TCE (ACUMULADA)**".

TERCERO.- CITACIÓN AL PRESUNTO INFRACTOR

3.1. En consideración a la acumulación efectuada, se dispone que a través de los servidores citadores-notificadores del Tribunal Contencioso Electoral, se proceda a **CITAR:** Al señor Yuri Lenin Lara Solís, responsable del manejo económico perteneciente a la Alianza Unidos Podemos, Lista 2-17, en el lugar señalado en las denuncias, esto es: "(...) en la Provincia de Esmeraldas, Cantón Atacames, Parroquia SUA/BOCANA, en la siguiente dirección registrada por el sujeto político en el formulario de inscripción: Dirección del domicilio: **CALLE 15M27 SL1 CALLE E NUEVO SUA, Referencia: NUEVO SUA.**"; o, en el lugar que fue citado el 19 de marzo de 2024¹³.

3.2. Con las citaciones respectivas, se acompañarán en copias certificadas las denuncias de la causa acumulada; y, adicionalmente se entregará el expediente íntegro en formato digital.

CUARTO.- SOBRE LA NO CONTESTACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR DENTRO DE LA CAUSA Nro. 049-2024-TCE

4.1. Según el inciso primero del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal del Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE) "*La persona en contra de quien se presentó la denuncia, tendrá cinco días para contestar, contados a partir de la última citación cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.*".

4.2. De la revisión del expediente se observa que el presunto infractor fue citado en persona el **19 de marzo de 2024** con el auto de admisión, por lo cual contaba con cinco (05) días término para presentar la contestación a la denuncia.

4.3. No obstante, en la causa Nro. 049-2024-TCE el señor Yuri Lenin Lara Solís, responsable del manejo económico de la dignidad de alcalde del cantón Atacames, provincia de Esmeraldas perteneciente a la Alianza Unidos Podemos, Lista 2-17 no presentó su escrito de contestación a la denuncia¹⁴, por lo mismo esta fase ha precluido.

4.4. En este sentido, esta juzgadora considera pertinente recordar que, sin perjuicio de lo señalado previamente, el legitimado pasivo podrá ejercer su derecho a la defensa y a contradecir las alegaciones del denunciante; y, será sobre

¹³ Fs. 62.

¹⁴ Fs. 69 que contiene el memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0056-M.



este último en quien recaiga la carga de probar sus aseveraciones que motivan la denuncia.

QUINTO.- CONTESTACIÓN A LAS DENUNCIAS ACUMULADAS

5.1. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 90 y 91¹⁵ del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el presunto infractor tiene cinco (05) días término para contestar las denuncias acumuladas y detalladas en el acápite primero, contados a partir de la citación. En el escrito de contestación podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo¹⁶.

En la contestación deberá señalar dirección de correo electrónico para notificaciones, solicitar la asignación de casilla contencioso electoral; así como, designar abogado particular para que asuma su defensa en la presente causa.

5.2. La contestación deberá ser entregada en la recepción de documentos de este Tribunal, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, en la ciudad de Quito, provincia Pichincha. En el caso de remitir el escrito de forma digital, deberá enviar el mismo con firmas electrónicas validables del compareciente en la dirección electrónica de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec.

SEXTO.- AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS

6.1. En virtud del auto de acumulación efectuado, se suspende la audiencia oral única de prueba y alegatos, que en su momento fue convocada para el 11 de abril de 2024¹⁷.

6.2. Para garantizar el derecho a la defensa, la audiencia oral única de prueba y alegatos se realizará el día **24 de abril de 2024 a las 10h00** en el auditorio institucional del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

¹⁵ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, Art. 91.- Contestación.- La persona en contra de quien se presentó la denuncia, tendrá cinco días para contestar, contados a partir de la última citación cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se sienta la razón respectiva.

Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia.

¹⁶ De las denuncias presentadas por la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas de las siguientes dignidades del cantón Atacames, provincia de Esmeraldas: 1) concejales rurales; 2) vocales de la junta parroquial La Unión; 3) vocales de la junta parroquial Tonchigue; 4) vocales de la junta parroquial Tonsupa; y, 5) vocales de la junta parroquial Sua / Bocana, perteneciente a la Alianza Unidos Podemos, Lista 2-17.

¹⁷ Fs. 43-44 vuelta. (Auto de admisión de 15 de marzo de 2024).



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Acumulación
Causa Nro. 049-2024-TCE

6.3. La audiencia se realizará de conformidad al procedimiento determinado en los artículos 80 a 89 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, "RTTCE").

6.4. Si el denunciado no comparece en el día y hora señalada y no justifica su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía¹⁸; y, su defensa será asumida por un defensor público.

6.5. En el caso de que el denunciante no compareciere a esa diligencia¹⁹, su ausencia se entenderá como abandono de la denuncia.

6.6. Para la presentación y práctica de la prueba la parte procesal deberá aplicar las disposiciones determinadas en el RTTCE.

SÉPTIMO.- EXPEDIENTE FÍSICO

El expediente físico de la presente causa acumulada, se encuentra en la Secretaría Relatora de este despacho, para la revisión de las partes procesales, sus abogados patrocinadores y el defensor público asignado.

OCTAVO.- OFICIOS

8.1. A través de la secretaria relatora, remítase atento oficio al director provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, para que en el término de (02) dos días de recibido el oficio, la Defensoría Pública Provincial designe o ratifique lo dispuesto en el Oficio Nro. DP-DP17-2024-0114-O en el que se designó al doctor Paúl Guerrero, para que asuma la defensa del presunto infractor.

En el caso de designar a un nuevo defensor público solicito que remita el nombre del defensor asignado para concurrir a la audiencia oral única de prueba y alegatos en la causa Nro. 049-2024-TCE (ACUMULADA), así como sus números telefónicos y direcciones electrónicas para futuras notificaciones. Para garantizar el derecho a la defensa se envía el expediente de la presente causa acumulada en formato digital, junto con el respectivo oficio.

8.2. Remítase atento oficio a la Comandancia General de la Policía Nacional, para que garantice el orden público durante la diligencia que se efectuará el día 24 de abril de 2024, a las 10h00, en el auditorio institucional del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

NOVENO.- SUSTANCIACIÓN

¹⁸ RTTCE, art. 81 inciso primero.

¹⁹ RTTCE, art. 81 inciso segundo.





DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Acumulación
Causa Nro. 049-2024-TCE

La presente causa se sustanciará en término.

DÉCIMO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el presente auto:

10.1. Al denunciante, abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y a sus abogadas patrocinadoras, en las siguientes direcciones electrónicas: betsabemendez@cne.gob.ec y silviaintriago@cne.gob.ec; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 015. Téngase en cuenta la autorización conferida por parte del denunciante a las abogadas Betsabé Méndez Ávila y Silvia Intriago Quiroz, para que actúen en la defensa de sus intereses dentro de la presente causa.

10.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, asesoriajuridica@cne.gob.ec y noraguzman@cne.gob.ec.

10.3. Al doctor Paúl Guerrero, defensor público asignado en la dirección electrónica: pguerrero@defensoria.gob.ec.

DÉCIMO PRIMERO.- PUBLICACIÓN

Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO.- ACTUACIÓN SECRETARIA RELATORA

Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de abril de 2024.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral



